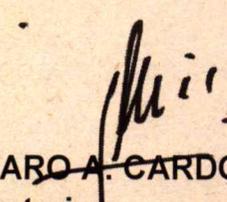


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ejecutiva que le correspondió por reparto el día 19 de diciembre del 2022. Para proveer.

Florida Valle, febrero 02 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida-Valle, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 062
Rad. 2022-00420

PROCESO: SIN ESPECIFICAR (OTROS PROCESOS)
DEMANDANTE: MELCIADRES BANGUERA JORI C.C. 1.114.888.192
DEMANDADO: YANETH CUENU RODRIGUEZ C.C. 1.114.880.418

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Para proveer acerca de su admisión ha pasado al Despacho, la presente demanda, adelantado por MELCIADRES BANGUERA JORI, quien actúa a nombre propio, en contra de YANETH CUENU RODRIGUEZ, quién pretende se obligue a la demandada a dar cumplimiento a lo pactado en conciliación celebrada en la Fiscalía 80 Local, petición que no está llamada a salir avante por la siguiente razón:

Del análisis del libelo demandatorio se observa que el mismo no cumple con los requisitos de PRESENTACION DE LA DEMANDA consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no cumple con los requisitos formales de la misma, es decir, no existe una estructura, presentación de las partes, hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y notificaciones. Pues solo se anexa el acta de conciliación.

Además, es pertinente señalar que en la misma acta de conciliación expresa cuál es la vía para el cobro de la dicha obligación, el cual este Despacho se permite transcribir textualmente:

“Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio de la acción penal.”

Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo señalado por misma Acta de Conciliación, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

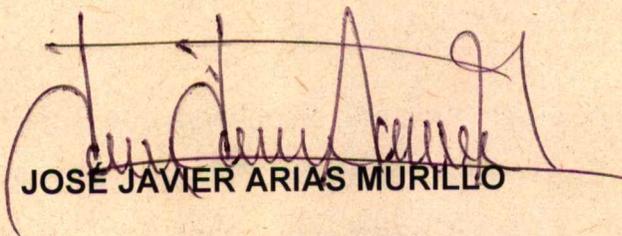
RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 006 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 07 FEB 2023
Secretaria, 